

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1888.)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(CONTINUACION.)

CAPITULO VIII

Del conserje, porteros y ordenanzas.

Art. 38. El conserje será un Sobrestante de obras públicas ó un Torrero de faros nombrado por la Direccion general á propuesta del Director de la Escuela. Además del sueldo que le corresponda por su clase, percibirá la gratificacion que le señale el Gobierno.

Art. 39. El conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Art. 40. Al tomar posesion de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos, y se hará cargo de ellos: conservará en su poder un ejemplar del inventario, y se archivará el otro en la Secretaría. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el conserje y autorizados por el Director, debiendo revisarse anualmente.

Art. 41. Corresponde al conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones á los porteros y ordenanzas, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con acuerdo del Director y Contador.

3.º Cumplir cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los Ingenieros, que sean relativas al servicio del establecimiento.

Art. 42. Los porteros y ordenanzas, así

como los Auxiliares, escribientes y conserje de libre eleccion, serán nombrados por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Obras públicas, según las categorías respectivas, ciñéndose á las prescripciones legales y reglamentaria vigentes.

En el cumplimiento de sus obligaciones, los porteros y ordenanzas se sujetarán á las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Secretario de la Escuela, y en todos los actos del servicio usarán el uniforme que se les señale por el Director.

TITULO V.

ALUMNOS INTERNOS

CAPITULO PRIMERO

De la admision de los alumnos internos.

Art. 43. Para ser admitido como alumno interno es necesario tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 44. Los que deseen ingresar en la Escuela como alumnos internos deberán dirigir al Director antes del 15 de Septiembre una solicitud, acompañando á ella:

1.º Su partida de bautismo ó de inscripcion en el Registro civil, que deberán legalizarse cuando no estén expedidas en Madrid.

2.º Certificacion de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

3.º La cédula personal del interesado.

En la misma solicitud deberán hacer constar su domicilio.

Art. 45. Las cédulas personales se devolverán á los interesados en cuanto se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere el artículo anterior se unirán á los expedientes personales respectivos, podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias, que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del establecimiento.

CAPITULO II

Obligaciones de los alumnos internos.

Art. 46. Las obligaciones de los alumnos internos son:

1.º Dar conocimiento en la Secretaría de

las señas de sus habitaciones siempre que cambien de domicilio.

2.º Adquirir y reponer á su costa los libros de texto y enseres necesarios para las clases de trabajos gráficos. Estos últimos deberán presentarlos siempre que el Director ó los Profesores lo juzguen oportuno.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director é Ingenieros afectos á la Escuela, en cuanto atañan á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á determinados alumnos, basta su publicacion en la tablilla de órdenes, á excepcion de las comprendidas en este reglamento, que no necesitan exponerse en la tablilla para que se cumplan ineludiblemente por los alumnos.

Art. 47. Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno, para cerciorarse de su aprovechamiento; en las de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen sus Profesores. Están obligados asimismo á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encargue, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también, durante las prácticas, á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Profesores ó Jefes.

Art. 48. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las clases á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria en los nueve meses de duracion de los cursos, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y de fiesta ó luto nacional, los tres días de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los ocho últimos días de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 49. La permanencia de los alumnos en la Escuela será ordinariamente de cinco horas diarias, pudiendo el Director aumentar este tiempo cuando lo juzgue indispensable y reducirlo igualmente en circunstancias especiales.

Durante las prácticas se sujetarán los alumnos en punto ó horas de trabajo á lo que dispongan el Director ó los Ingenieros encargados.

Art. 50. Para comprobar la asistencia diaria de los alumnos se pasará lista en las clases; solo se tolerará la tardanza que no llegue á cinco minutos. El retraso que exceda de cinco y no llegue á treinta minutos se considerará como falta de puntualidad. En todas las clases se reputará como falta de asistencia la ausencia que pase de treinta minutos. Cada tres faltas de puntualidad se contará como una de asistencia.

En la tablilla de órdenes se publicarán mensualmente relaciones autorizadas por el Secretario, que expresen las faltas de asistencia cometidas por los alumnos.

Art. 51. Los alumnos internos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas leves ó de subordinacion.

Se reputarán como faltas de subordinacion la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Ingenieros agregados al servicio de la Escuela, las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por la esencia ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á relajar la disciplina. Entre estos últimos se comprenderán las faltas colectivas de los alumnos á todas ó á alguna de las clases.

Art. 52. Las faltas se corregirán, según su mayor ó menor gravedad:

- 1.º Con reprobacion privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redaccion de Memorias ó en la ejecucion de trabajos gráficos ó analíticos, en plazo determinado y á horas distintas de las señaladas para las clases.
- 3.º Con postergacion de exámenes para la segunda época, ó sea para el mes de Septiembre.
- 4.º Con pérdida de curso.
- 5.º Con expulsion de la Escuela.

Art. 53. El primero y segundo castigo se podrán imponer, para corregir las faltas que se conceptúen leves, por el Director ó por los Profesores é Ingenieros agregados, dandocuenta á aquel; el tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores cuando las faltas sean graves, considerando como

tales la obstinada reincidencia en las leves y las de subordinacion detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsion de la Escuela; previa propuesta del Director, después de oír á la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así, cualquiera que haga, al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno ínterin recae resolucion del Gobierno.

Art. 54. Los castigos impuestos por los Profesores é Ingenieros agregados, solo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto ó por el Director: los que imponga éste, previo acuerdo de la Junta de Profesores, solo podrán perdonarse en la misma forma, ó por la Superioridad.

Los castigos de la 3.ª, 4.ª y 5.ª clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

CAPITULO III

Del régimen de la enseñanza para los alumnos internos.

Art. 55. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se dividirá en tres años, según se detalla en el artículo 3.º

En cada año habrá diariamente dos lecciones orales y una destinada á trabajos gráficos y proyectos de todas las asignaturas del mismo ó de los anteriores.

Antes de empezar el curso se expondrá en la tablilla de órdenes un cuadro que exprese la distribucion acordada por el Director de horas y dias entre las diversas materias que constituyen la enseñanza en cada año.

Art. 56. Para cursar el primer año basta haber cumplido las prescripciones de los artículos 43 y 44.

Para cursar el segundo y tercero es suficiente haber ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita haber sido aprobado en todas las asignaturas que comprende y haber hecho las prácticas correspondientes de un modo satisfactorio á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 57. Habrá dos épocas de exámenes. La primera dará principio en la segunda quincena de Junio, y la segunda en la primera quincena de Septiembre del mismo año.

Art. 58. Para que un alumno pueda examinarse de una asignatura en la primera época de exámenes se necesita:

1.º Que no haya sufrido el castigo de postergación para la segunda época ó de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido durante el mismo curso más de 10 faltas de asistencia á las lecciones de la propia asignatura, incluyendo en aquel número, no solo las faltas completas, sino las de puntualidad, reducidas á faltas de asistencia en la relacion que marca el art. 50.

Los alumnos que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior y que no se presentasen ó fuesen desaprobados en la primera época, tendrán derecho á sufrir exámenes en la segunda.

Art. 59. Para poderse examinar de una asignatura en la segunda época se necesita:

1.º Que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido más de *quince faltas de asistencia* á las lecciones de dicha asignatura, haciendo el cómputo de faltas en la misma forma marcada en el artículo anterior.

Art. 60. Los alumnos que no se examinen ó sean desaprobados en los exámenes de la segunda época, deberán repetir en el curso inmediato las asignaturas correspondientes.

Art. 61. El exceso de faltas sobre los límites señalados en los artículos 58 y 59 para la postergación ó pérdida del derecho á examinarse de una ó varias asignaturas, sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores en circunstancias excepcionales. En tal caso, la Junta especificará si se concede derecho al alumno á ser examinado en las dos épocas, ó solamente en la segunda.

Art. 62. Cuando un alumno pierda tres ó mas asignaturas del año que estudie, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas, en idéntica forma que los demás alumnos.

Art. 63. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año, ó una sola, por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso y hasta dos en el segundo, siempre que sean compa-

tibles las horas de las lecciones de éstas con las de las asignaturas ó asignatura que repita, y á condicion de no examinarse de aquéllas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes.

Art. 64. Cuando un alumno pierda en dos cursos una misma asignatura, ya por haber pasado del número de faltas que se toleran, ya por no haberse presentado á los exámenes, ya por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno interno: si lo desea, podrá proseguirla como alumno externo ó libre.

Art. 65. Cuando por enfermedad ó causa legítima no pueda terminar un alumno el curso empezado, podrá pedir suspension de estudios antes del 1.º de Mayo, y una vez concedida por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, no se considerará como perdido para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 66. Cada ejercicio de examen comprenderá una sola asignatura, los trabajos gráficos y redaccion de proyectos serán objeto en cada año de un solo examen.

Art. 67. Antes de comenzar cada época de exámenes, se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tengan derecho á ser examinados y de los días en que deba cada uno verificar sus ejercicios. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase alguno perderá el derecho á verificarlo en aquella época de exámenes: sólo por motivos especiales podrá dispensarse la falta y conceder la gracia de examen dentro de la misma época. La concesion de esta gracia corresponderá al Tribunal de exámenes, si el alumno pretendiera examinarse antes de que aquél deje de funcionar: en caso contrario, resolverá el Director, después de oír á los Ingenieros que hubiesen constituido el Tribunal.

(Se concluirá.)

~~~~~

**Seccion cuarta.**

Núm. 2746.

**Alcaldía constitucional de  
Medina del Campo.**

En la tarde del día 27 de los corrientes, se le ha extraviado al vecino de esta poblacion Tomás Seco, una pollina como de cinco á seis años, pelo cano y de regular alzada. La autoridad ó particular que tuviere noticia de su paradero tendrá la bondad de participarlo á esta Alcaldía para que pueda ser en poder de su dueño despues de abonar los gastos que hubiere causado.

Medina del Campo 29 de Agosto de 1888.  
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.  
(Talon núm. 142.)

Núm. 2747.

**Alcaldía constitucional de Moraleja de las  
Panaderas.**

En el día 22 de los corrientes fué incorporado á la ganadería de este pueblo, un pollino como de dos años de edad, poco más ó menos, alzada sobre cinco cuartas, pelo negro y rozaduras en las manos, (al parecer de la traba). El cual se halla depositado de orden de mi autoridad en poder del vecino Galo Lopez.

Moraleja de las Panaderas 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Froilan Nieto García.  
(Talon núm. 143.)

Num. 2744.

**Alcaldía constitucional de  
Villalba de Adaja.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de la Corporacion, en término de treinta dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villalba de Adaja 30 de Agosto de 1888.  
—El Alcalde, Pedro Sanchez de Cueto.—Por su mandado: El Secretario interino, Lúcio de Prado.

**Seccion quinta.**

Num. 2741.

**CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE.**

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad á quien correspondió en repartimiento y por mi Escribanía se presentó por el Procurador D. Dámaso Gil Carrascal, en nombre de D. Antonio Prieto Luengo, vecino de esta ciudad, demanda ejecutiva contra D. Felix Ramos Diez, su convecino, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, precedente de escritura pública; y despachada que fué la ejecución, se embargaron al ejecutado sin previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, un pedazo de terreno sito en esta poblacion, fuera de las puertas de Tudela, que fué parte de una huerta, y una casa en las mismas afueras, adonde llaman los Vadillos, calle del Porvenir, número primero, que tenía hipotecadas á la seguridad del crédito que motiva dicha ejecución.

En su virtud y no siendo conocido el domicilio del deudor D. Felix Ramos Diez ignorándose su paradero, por el presente edicto se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, de conformidad á lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil y segun lo acordado en providencia de este día á instancia del ejecutante.

Valladolid veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 138.)

Núm. 2745.

**EDICTO.**

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en la demanda ejecuti-

va que sigue D. Bartolomé Herrero Mata, de esta vecindad, contra D. Antonio Gonzalez Diez, vecino de Villabuena, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se vende una casa, sita en el casco de Villabuena, calle de los Abogados, número siete; lindante por la derecha segun en ella se entra, con finca de herederos de Felipe Hernandez, por la izquierda, con casa de herederos de D. Narciso Dominguez, y por la espalda, con corral de herederos de Manuel Martin y otro del D. Antonio Gonzalez; tiene de superficie ciento ochenta y dos metros cuadrados, y está valuada en mil quinientas veinte pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad están de manifiesto, como los autos, en la Escribanía del actuario, calle de la Rua Oscura, número catorce, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de de dicha finca.

Valladolid treinta y uno de Agosto mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

(Talon núm. 144.)

NUM. 2743.

EDICTO.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente hago saber: Que en virtud de causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, por el delito de estafa contra los confinados en este penal Patricio Gomez

Arias, conocido por Jerardo Conder Medrano, Bernardo Blazquez Nieto y Claudio Lopez Perez; he acordado por providencia de este día se cite de comparecencia ante este referido Juzgado á Micaela Nuñez y Josefa Castellanos, quienes habitaron y fueron vecinas de esta ciudad, en la calle de Mantería, número catorce y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días lo verifiquen, á fin de que presten sus respectivas declaraciones segun está mandado; apercibiéndolas que no de verificarlo dentro de dicho término que empezará á contarse desde el siguiente día al de la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia ó *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Hilario Martinez.

## Sección sexta.

### MOLINO EN VENTA.

Se vende un molino harinero, situado en la villa de Rabé de las Calzadas, á diez kilómetros de la ciudad de Burgos, junto á la carretera, provisto de abundantes aguas, dos pares de piedras, limpia y cedazo.

Es susceptible de hacer fábrica por sus buenas condiciones y abundancia de aguas, y medianero al mismo se halla situada la casa bastante capaz.

I  
(Talon núm. 140.)

### Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas, Oficinas, etcétera.

Del magnífico retrato de S. M. Don Alfonso XIII. hecho por el célebre pintor español Domingo, se ha tirado un foto-grabado sobre acero, que se vende á diez pesetas, en casa de D. Leonardo Miñon, Acera de San Francisco.

6-3  
(Talon núm. 126.)

### Emilio Alvarado, OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo día de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.

(Talon núm. 125.)